



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN  
INTERPUESTO POR LA UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, SUCURSAL  
BIOTECMAR.**

---

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**67**

**Santiago, 01 FEB 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, de 2010, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente"; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que modifica la Resolución Exenta N°332, de 2015; en la Resolución Exenta N°1194, de 18 de diciembre de 2015, que "Dicta instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental" y su modificación, contenida en la Resolución Exenta N°200, 9 de marzo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°987, de 19 de octubre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que "Dicta segunda instrucción de carácter general para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFA)" y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1º. La letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente que, faculta a la Superintendencia para contratar labores de inspección, verificación, mediciones y análisis del cumplimiento de las normas, condiciones y medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión y de los Planes de Manejo, a terceros idóneos debidamente certificados.



2º. La citada letra c) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, además, prescribió que los requisitos y procedimientos para la certificación, autorización y control de las entidades técnicas de fiscalización ambiental serán establecidos en el reglamento, el que se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que "Aprueba reglamento de entidades técnicas de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente".

3º. Que, en el artículo 3º del citado reglamento se establecieron los requisitos que todo solicitante deberá cumplir para obtener una autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA).

4º. Que, con fecha 9 de marzo de 2016, la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de las resoluciones exentas N°201, N°203 y N°204, dictó instrucciones de carácter general que establecieron los requisitos para la autorización de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, bajo el régimen normal, en el componente agua, aire-emisiones atmosféricas de fuentes fijas y suelo, respectivamente.

5º. Que, con fecha 20 de junio de 2016 la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, solicitó ser autorizada como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, respecto de su sucursal Biotecmar, ubicada en Av. Cristóbal Colón 2766, Talcahuano, VIII Región del Bío Bío.

6º. Que, con fecha 15 de julio de 2016, las resoluciones indicadas en el considerando 4º de la presente resolución fueron actualizadas y dejadas sin efecto mediante las resoluciones exentas N°647, N°648 y N°649, de la Superintendencia.

7º. Que, con fecha 2 de septiembre de 2016, Fiscalía informó a la Sección de Autorización y Seguimiento de Terceros de esta Superintendencia, que la empresa había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del reglamento, así como con lo previsto en los puntos 6.1, 6.2 y 6.3 de las resoluciones exentas N°201 y N°204, ambas de 9 de marzo de 2016.

8º. Que, con fecha 14 de septiembre de 2016, el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, a través del memorando N°389/2015, adjuntó el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN para la sucursal Biotecmar, de la misma fecha y recomendó su autorización como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental, en los alcances aprobados.

9º. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016 y a través de la resolución exenta N°898 ("resolución exenta N°898/2016"), la Superintendencia del Medio Ambiente, autorizó por un período de dos años contados desde la notificación de esa resolución, como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, sucursal Biotecmar, únicamente



respecto de los alcances en el informe final de evaluación de los antecedentes presentados por ella y que se adjuntó en dicha resolución.

10º. Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, la resolución exenta N°898/2016 fue notificada por correo electrónico a la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, sucursal Biotecmar.

11º. Que, encontrándose dentro de plazo, don Christian Alfred Schmitz Vaccaro, en representación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, sucursal Biotecmar, interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución exenta N°898/2016, solicitando lo siguiente:

- 11.1 Respecto de los códigos 7635, 7636, 7637 y 7638, reconsiderar los parámetros Cadmio, Zinc, Cobre, Hierro y Mercurio, bajo metodología EPA acreditados mediante norma chilena NCh ISO 17025:2005, ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) en el año 2016 y se adjuntó certificado de acreditación LE 783 para metales en sedimentos lacustres y marinos.
- 11.2 Respecto del código 7500, considerar el Método 3111 D. Direct Air-Acetylene Flame Method. Metals by Flame Atomic Absorption Spectrometry. 22° Edition 2012. SM-APHA/AWWA/WEF y no el indicado en la postulación, pues se cometió un error en su digitación.
- 11.3 Respecto del código 7550, requirió tener presente que *“de acuerdo a lo indicado en certificado LE780, la alcalinidad se encuentra acreditada bajo metodología 2310.B. Titration Method. 22° Edición 2012. SM- APHA/AWWA/WEF. Aun cuando el método indicado en referencia anterior, corresponde a medición de acidez, St. Methods en su página 2-32 punto 1. Principio (2320 B Método Titulación), indica que para determinar el punto de inflexión de la curva de titulación y la relación con el pH de ésta, se debe consultar la sección 2310-B, por lo tanto, en este caso, el método referido*



corresponde al declarado en la postulación de la Universidad.”

11.4 Respecto del código 7550, considerar el método aprobado en el certificado de acreditación LE780, pues se cometió un error en la selección de este para el parámetro dureza total.

12º. Que, en el marco de dicha presentación la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, sucursal Biotecmar acompañó los siguientes antecedentes:

12.1 Certificado de acreditación LE 780, que acredita en el área Físico- Química y muestreo para aguas, con los alcances indicados en el anexo de dicho certificado.

12.2 Certificado de acreditación LE 783, que acredita en el área Físico- Química para sedimentos, con el alcance indicado en el anexo de dicho certificado.

12.3 Nueva tabla de evaluación elaborada con las correcciones mencionadas en la presentación de la Universidad.

13º. Que, mediante el memorando N°523, de 2 de diciembre de 2016, el Jefe de la División de Fiscalización envió el informe “REP-ETFA 028-01/01”, de la misma fecha, correspondiente al informe del recurso de reposición interpuesto por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, sucursal Biotecmar, en el cual se realizó un análisis de los antecedentes presentados por parte de la empresa y se recomendó aceptar y denegar los siguientes alcances:

#### I. Para Acreditación LE 783

EVALUACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN					
Código Alcance	ESTADO	MOTIVO RECHAZO	SOLICITUD DE SUCURSAL	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	CONCLUSIÓN
7634	Rechazado	ALCANCE NO ESTÁ CONTENIDO EN ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN	Se encuentra acreditado en LE 783 metodología EPA	Se acoge Solicitud. Alcance se encuentra contenido en acreditación. Estado de alcance será corregido e incorporado a los alcances autorizados	ACEPTADA
7635	Rechazado	ALCANCE NO ESTÁ CONTENIDO EN ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN	Se encuentra acreditado en LE 783 metodología EPA	Error en selección de alcance. Sucursal seleccionó un método propio para parámetro Cinc Total, toda vez, que el certificado de acreditación indica método normalizado EPA 3050 B.	DENEGADO

7636	Rechazado	ALCANCE NO ESTÁ CONTENIDO EN ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN	Se encuentra acreditado en LE 783 metodología EPA	Error en selección de alcance. Sucursal seleccionó un método propio para parámetro cobre Total, toda vez, que el certificado de acreditación indica método normalizado EPA 3050 B.	DENEGADO
7637	Rechazado	ALCANCE NO ESTÁ CONTENIDO EN ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN	Se encuentra acreditado en LE 783 metodología EPA	Error en selección de alcance. Sucursal seleccionó un método propio para parámetro Hierro Total, toda vez, que el certificado de acreditación indica método normalizado EPA 3050 B.	DENEGADO
7638	Rechazado	ALCANCE NO ESTÁ CONTENIDO EN ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN	Se encuentra acreditado en LE 783 metodología EPA	Error en selección de alcance. Sucursal seleccionó un método propio para parámetro Mercurio Total, toda vez, que el certificado de acreditación indica método normalizado EPA 7471 B.	DENEGADO

## II. Para Acreditación LE 780

EVALUACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN					
Código Alcance	ESTADO	MOTIVO RECHAZO	SOLICITUD DE SUCURSAL	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD	CONCLUSIÓN
7500	Rechazado	ALCANCE NO ESTÁ CONTENIDO EN ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN	Error en digitalización del Método, el que debe considerarse Método 3111D	Error en la selección del alcance. No es posible realizar modificaciones ni incorporar nuevos alcances fuera del periodo del proceso de postulación	DENEGADO
7550	Rechazado	ALCANCE SOLICITADO PRESENTA INCONSISTENCIA TÉCNICA	Error de selección del Método	Error en la selección del alcance. No es posible realizar modificaciones ni incorporar nuevos alcances fuera del periodo del proceso de postulación. Por otro lado, certificado no cuenta con parámetro Magnesio con Método SM, requerido para autorizar parámetro de Dureza total.	DENEGADO
7546	Rechazado	ALCANCE NO ESTÁ CONTENIDO EN ACREDITACIÓN/AUTORIZACIÓN	El método referido corresponde al declarado en la postulación, aun cuando se esté determinando alcalinidad.	Error en la selección del alcance, toda vez que debía seleccionar parámetro alcalinidad. No es posible realizar modificaciones ni incorporar nuevos alcances fuera del periodo del proceso de postulación.	DENEGADO

14º. Que, en base a las argumentaciones y disposiciones legales citadas, dicto la siguiente

### RESOLUCIÓN:

**PRIMERO:** SE ACOGE PARCIALMENTE el recurso de reposición interpuesto por don Christian Alfred Schmitz Vaccaro, en representación de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN, sucursal Biotecmar, en contra de la resolución exenta N°898/2016, solo respecto del alcance que fue autorizado en virtud del análisis realizado en el informe del recurso de reposición, individualizado en el considerando



N°13 de la presente resolución. En todos los demás alcances, se rechaza el recurso por los motivos indicados en las tablas del punto considerativo ya señalado.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** la resolución exenta N°898, de 26 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el sentido de incorporar el siguiente alcance autorizado:

Código Alcance	Actividad	Componente Ambiental	Aplicación	Sub Área o Producto	Método	Método Propio	Parámetro
7634	Análisis	Agua	No aplica	Sedimentos	3050 B. Acid Digestion of Sediments, Sludges, and Soils .1996. EPA.		Cadmio total

**TERCERO: DÉJASE CONSTANCIA** que para todos los efectos legales, la vigencia de los alcances indicados precedentemente corresponderá a la establecida en la resolución exenta N°898/2016.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** por correo electrónico a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe del recurso de reposición, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N°19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

  
**CRISTIÁN FRANZ THORUD**  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



  
DHE/RVC/MVG/DIS

**ADJ.:** Informe del Recurso de Reposición.

**Notifíquese por correo electrónico:**

- rectoria@ucsc.cl
- taguayo@ucsc.cl

**Distribución:**

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Sección de autorización y seguimiento
- Oficina de Partes